

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	En la capital, un mes, pago adelantado.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	Fuera, por razón de franqueo, trimestre	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. .	0.30

PART E OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. f. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta úm. 48 de 17 Febrero.)

Nota redactada con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.
 Nombre del petitorio: Don Asensio Pinar Murtado.
 Domicilio: Murcia.
 Caudal que solicita: 20.000 litros por segundo.
 Corriente de donde se deriva: río Segura.
 Objeto del aprovechamiento: Obtención de fuerza para usos industriales.
 Término donde radican las obras: Blanca.
 Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días que terminará el 15 de Marzo próximo a las trece horas, para que el interesado presente el proyecto correspondiente, haciendo constar que á tenor de lo prevenido en el mencionado Reglamento se admitirán también durante dicho plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de que se trata ó sean incompatible con él.
 Murcia 13 de Febrero de 1919.

Segunda sección
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 Número 452.
SECCION DE CUENTAS

El Gobernador,
Luis Bermejo.
 Número 415.

Circular.
 Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á este Gobierno en el término de diez días, una relación certificada, expresiva de los años y cantidades que les adeudan á sus respectivos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.
 Cuyo servicio confío en que se realice dentro del plazo marcado, sin dar lugar á medidas coercitivas.
 Murcia 17 de Febrero de 1919.
 El Gobernador,
Luis Bermejo.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE
Pueblo de Calasparra.
DESLINDE
 El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Minas y Montes, participa á esta Jefatura la Real orden siguiente:
 «En el expediente de deslinde del monte denominado «Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo» radicante en término de Calasparra y núm. 4 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, la asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:
 «Resultando que aprobada la Memoria y el presupuesto preliminar para la práctica de dicho deslinde en 27 de Marzo de 1915, hechos los reglamentarios anuncios en el Boletín Oficial, en los pueblos de Cieza, Hellín y Calasparra y practicadas las consiguientes notificaciones á los propietarios de fincas colindantes, dieron comienzo las operaciones el día 1.º de Octubre, invirtiéndose los días hábiles que median desde esa fecha hasta el 3 de Noviembre inclusive en la fijación de la línea perimetral y destinándose el 4 y 5 de Noviembre al deslinde

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
 de la
PROVINCIA DE MURCIA
Negociado de Aguas
 Por D. Asensio Pinar Murtado, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno la nota que á continuación se inserta relativa á un aprovechamiento de agua en el río Segura.

del único enclavado que se propone sea reconocido, expresándose el resultado diario de los trabajos en las actas parciales que redactadas y anscritas en forma reglamentaria figuran originales como uno de los legajos ó piezas separadas de este expediente.
 Resultando que del examen detenido de dichas actas parece que la práctica del deslinde originó las siguientes incidencias:
 A) En el acta correspondiente al día 1.º de Octubre se hizo constar que la Comisión del Ayuntamiento de Calasparra manifestó que el monte que iba á deslindarse no es propiedad del Estado según en el Catálogo se expresa, sino del pueblo, presentando para acreditarlo, una certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad del partido.
 B) En la misma acta se consignó que la fijación de los piquetes 1 al 14 que marcan la divisoria de los términos de Hellín y Calasparra, se hizo de acuerdo con una certificación del Instituto Geográfico y Estadístico exhibida por la Comisión del Ayuntamiento de Hellín y con la oposición y protesta de la Comisión de Calasparra respecto á algún mojón que según ella debió fijarse en sitio diferente, teniendo en cuenta documentos antiguos que se dice obran en el Archivo municipal de aquel pueblo y que si se presentaron entonces ni se han traído después al expediente.
 C) En el acta correspondiente al día 7 de Octubre, se expresa que al fijarse los piquetes del 57 al 80 que marcan la colindancia del monte con la finca denominada «Puerto Herrad», D. Felipe Valero Ruiz, en representación del propietario D. Amancio María Ruiz, pretendió que se fijara como límite Norte de dicha finca la cumbre de la Sierra que es el que se le asigna en el título de propiedad que tiene alegado, á lo que no accedió el Ingeniero porque en dicho título se asigna á dicha finca una cabida de 290 hectáreas 67 áreas de terreno de cultivo y que tal cabida resulta respetada con la línea establecida, mientras que si se accediera á aquella pretensión, la cabida de la finca resultaría aumentada, y había que asignarle terreno de monte atochar que no se describe en el título, y que según el decir del práctico y del personal de guardería viene siendo poseído por el Estado y aprovechado por los rematantes de esparto y de pastos.
 D) En el acta correspondiente al día 23 de Octubre en que se fijaron los piquetes de 395 al 419, se consig-

nó que dentro del terreno deslindado quedaban incluidas varias edificaciones construidas abusivamente, pues ninguno de los que las habitan han alegado título de dominio y varios han satisfecho multas que les impuso el Distrito forestal; entre ellas una atribuida á D. Miguel Zapata Sáez; dos que se dicen pertenecer á D.ª María Dolores Lorente Vaquero, la cual exhibió una escritura de compra de dichas casas que no se presentó durante el plazo reglamentario, ni figura inscrita en el Registro de la propiedad, y manifestó además que no tendría inconveniente en pagar un canon al Estado siempre que se le dejara el disfrute de dichas edificaciones; otra que dicen ser de Isabel Salina; otra casa y un pequeño huerto de Cristóbal Ortega García, el cual dijo no tener título alguno, pero estar dispuesto á satisfacer un canon al Estado; otras tres casitas de Catalina García Lozano; otro grupo de construcciones de Catalina García Jordán, otra casa aljibe de Miguel Zapata Sáez y otra de Salvador Castillo Carceles.
 E) En el acta del día 28 se hace constar una protesta de D. Luis Aicay de Peris, por haberse establecido los piquetes á contar del 480 que marcan la colindancia del monte con la finca denominada «Cañaverosa» ó «Cañadayerosa» en forma que se ha privado á dicha finca de una extensa faja de terreno que le corresponde según los títulos, el Ingeniero trazó en el plano la línea pretendida por el particular, pero desestimó su pretensión por existir en el archivo del Distrito forestal una Real orden de 12 de Enero de 1883, en la cual se dice textualmente:
 1.º Que procede reconocer como de propiedad particular las 16 fanegas, seis celemines de tierra secano laborable que en el sitio «Hoyos largos» adquirió el Conde de Luna y después D. Luis Estarriaga; y
 2.º Que no deben excluirse del Catálogo los terrenos montuosos de que se trata, que ha aprovechado y aprovecha el Estado, reservando al reclamante los derechos que crea le asisten á la propiedad de los mismos para que los ejercite ante los Tribunales competentes... y por que así el práctico como el personal de Guardería forestal manifestaron que el aprovechamiento de los terrenos montuosos pretendidos se hace por el Estado, el cual viene en quieta y pacífica posesión de ellos, sin que el Sr. Doggio, actual propietario de la finca «Cañaverosa» haya tratado de impedirlo nunca.
 F) En las actas correspondien-

tes se ha manifestado que el terreno deslindado quedaba incluido en el Catálogo de fincas de utilidad pública, y que el propietario de la finca «Cañaverosa» alegaba que el terreno que se le asigna en el título de propiedad que tiene alegado, es el que se le asigna en el título de propiedad que tiene alegado, á lo que no accedió el Ingeniero porque en dicho título se asigna á dicha finca una cabida de 290 hectáreas 67 áreas de terreno de cultivo y que tal cabida resulta respetada con la línea establecida, mientras que si se accediera á aquella pretensión, la cabida de la finca resultaría aumentada, y había que asignarle terreno de monte atochar que no se describe en el título, y que según el decir del práctico y del personal de guardería viene siendo poseído por el Estado y aprovechado por los rematantes de esparto y de pastos.
 D) En el acta correspondiente al día 23 de Octubre en que se fijaron los piquetes de 395 al 419, se consig-

tes á los días 30 de Octubre y 2 y 3 de Noviembre en que se res-fian los trabajos de establecimiento de los piquetes 508 al 560, correspondientes á la colindancia del monte público con las fincas denominadas «Dehesa de Monreal» y «Hoyos del Riopar», se consigna que presenciaron las operaciones los dueños de la nuda propiedad y del usufructo de tales fincas que lo eran Don Mariano Jiménez y Martínez-Carrasco y D. Francisco Martínez Lonzano respectivamente; que dichas fincas habían sido objeto de un deslinde parcial ejecutado y aprobado en el año 1877; que en la práctica del actual se limitaba el Ingeniero á replantear en lo posible dicho deslinde; que los piquetes 551, 553 al 556, son los correspondientes á los que llevan los números 5 al 1 de aquel deslinde parcial que no ha podido hacerse exactamente pues hay algunas diferencias entre los rumbos y distancias que se describen en aquellas actas y los que ahora se han obtenido; que los piquetes que se han colocado, lo han sido en todos los puntos y sitios del terreno que se describen en las actas y se señalan en el plano del referido deslinde parcial y que antes de colocar piquete alguno, ha sido al práctico, pareja de la Guardia civil, personal de Guardería encargado de la custodia del monte y demás personas asistentes á la operación, las cuales afirman que se seguía el mismo itinerario y se colocaban los piquetes en los mismos puntos en que fueron colocados los del deslinde de 1877; y que D. Mariano Jiménez manifestó su conformidad con la línea apeada en la colindancia de las fincas, cuya nuda propiedad le pertenece, suscribiendo las tres actas de los días en que los trabajos se verificaron.

Resultando que el Ingeniero operador emitió su reglamentario informe en 15 de Diciembre de 1915, explicando su actuación durante la práctica de los trabajos y proponiendo la aprobación del deslinde en la forma en que se había verificado.

Resultando que en 7 de Diciembre del mismo año, D. Mariano Jiménez y Martínez Carrasco dirigió al Ministerio de Fomento un escrito manifestando que con el deslinde actual resultaban variados los mojones 3, 4 y 5 del parcial practicado en 1877, con lo que se mermaba la cabida de su finca «Dehesa de Monreal» y que como la Administración no puede volver sobre sus acuerdos declaratorios de derechos, solicitaba que al aprobarse este deslinde se rectificara en el sentido de que quedaría absolutamente reconocida y respetada la línea que fijó el del año 1877.

Resultando que en 24 de Diciembre del mismo año informó el Ingeniero esta reclamación, manifestando que el Sr. Giménez Carrasco concurrió á las operaciones de deslinde y prestó á ellos su absoluta conformidad según consta en las actas respectivas.

Resultando que en 11 de Julio de 1916, Cristóbal Ortega y Dolores Lorente suscribieron sendos escritos, en los que solicitaban como actuales moradores de viviendas radicantes en terrenos del monte público, que se les respetara su disfrute, comprometiéndose á satisfacer por ello el canon prudencial que se les fijara, solicitudes que informó el Ingeniero remitiéndose á lo que consignó en las actas en que se relacionó la existencia de tales viviendas y la forma manifiesta y reconocida mente abusiva en que fueron edificadas.

Resultando que hecho público el resultado del deslinde en el *Boletín Oficial* del 21 de Septiembre de 1916

en 12 y 23 de Octubre respectivamente reprodujeron D. Mariano Giménez, la reclamación que había ya formulado en el escrito de 7 de Diciembre del año anterior que se deja relacionado, y D. Amancio Marín la que se consignó en el acta de deslinde correspondiente al día 7 de Octubre de 1915 relativa á la colindancia del monte con la finca de su propiedad denominada «Puerto Herrado».

Resultando que también con fecha 12 reclamó contra el deslinde D. Andrés Massa Pay por no haberle sido reconocidos al fijarse los piquetes 158 al 162, 221 á 223-227 á 228 y 244 á 266 ciertos terrenos montuosos que le pertenecen según acreditan los títulos que oportunamente presentó en el Distrito forestal.

Resultando que en 14 de Diciembre informó de nuevo el Ingeniero operador manteniendo, respecto á las reclamaciones de los Sres. Giménez y Marín, el criterio que consignó en sus anteriores informes y exponiendo respecto á la reclamación del Sr. Massa, que dicho señor no concurrió á las operaciones de deslinde á pesar de haber sido citados en forma y que ello no obstante se le reconoció la propiedad de las fincas á que se referían los títulos que aportó al expediente, dejando solo de reconocerse eficacia á una información posesoria aprobada en 1911 y referente á terrenos montuosos, que venían siendo aprovechados y poseídos por el Estado.

Resultando que en 20 de Abril de 1917 informó la Jefatura del Distrito forestal de conformidad con el Ingeniero operador, manifestando respecto á las solicitudes de algunos de los habitantes de las viviendas que se han edificado abusivamente en terrenos del monte que á su juicio y siempre que de ello no resultase perjuicio para el monte, no parece que haya inconveniente en autorizar á los peticionarios para que las sigan ocupando, mediante la imposición de un canon prudencial.

Resultando que remitido el expediente á la Dirección y formulados por el Consejo forestal ciertos reparos al informe del Ingeniero, éste en 20 de Octubre del mismo año, emitió nuevo dictamen sustancialmente conforme con los anteriores, que completaba con las explicaciones y ampliaciones interesadas por el Consejo.

Resultando que en 2 de Abril de 1918 informó el Consejo forestal, y en 18 de Junio del mismo año lo hizo el Negociado, siendo ambos informes de conformidad en lo sustancial con los del Ingeniero y la Jefatura, y que V. I. tuvo á bien acordar que emitiera dictamen esta Asesoría Jurídica.

Considerando, que la cuestión inicial suscitada por el Ayuntamiento de Calasparra, respecto á quien corresponde la propiedad del monte «Sierra y Sarrata del Puerto y Peralaje», no debe ni puede ser resuelta por la Administración con ocasión de la práctica del deslinde, cuya finalidad y objeto exclusivo son determinar é identificar los terrenos que integran el monte catalogado, cuya posesión por el Estado acredita una parte lo que en tal inscripción se expresa, y de otra los actos directos, manifiestos y constantes de su disfrute y aprovechamiento, aaseverados por los vecinos del pueblo y conocidos y consentidos por el Ayuntamiento de Calasparra.

Considerando que la fijación de la colindancia del monte con el término municipal de Hellín, se hizo de acuerdo con una certificación que aunque no ha podido ser examina-

da por esta Asesoría porque no figura en el expediente, describe aquella línea según afirma el Ingeniero operador con referencia á un deslinde practicado por órdenes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que no parece pueda ser otro que el de los términos municipales de Hellín y Calasparra, en cuyo supuesto á él era forzoso que se atuviera el Ingeniero por carecer la Administración en el ramo de Fomento, de competencia para alterar por concepto alguno los deslindes de aquella naturaleza.

Considerando que la hacienda llamada «Puerto Herrado» que motivó la reclamación de D. Amancio Marín Ruiz, se describe en los títulos, y así figura inscrita en el Registro de la propiedad de Caravaca desde el día 18 de Septiembre de 1876, como formada por una superficie de 290 hectáreas lindando por su viento Norte con las cumbres de la Sierra de Puerto Herrado, lindero de tan manifiesta imprecisión, que no puede bastar por sí solo para identificar la finca por aquella orientación sin tomar para nada en cuenta el dato más seguro de la cabida, con tanto más motivo en el caso presente, cuanto que según manifiesta el Ingeniero, obligaría la aceptación de la línea pretendida por el particular, á incluir dentro de la finca «Puerto Herrado» terreno montuosos que no se mencionan en los títulos que determinarían un notable exceso en la cabida de la finca, y respecto á los cuales no puede el particular alegar posesión de hecho, pues está acreditado, que sin interrupción la ha tenido el Estado; y en su virtud y á los efectos del deslinde, debe prevalecer en éste respecto el criterio mantenido por el Ingeniero operador, sobre las pretensiones reiteradamente formuladas por el particular reclamante.

Considerando que de todos los que se dicen dueños de las varias edificaciones que quedaron incluidas dentro del monte deslindado, tan solo D.^a Dolores Lorente adujo, para acreditar su condición de propietaria, una escritura de compra-venta otorgada en 25 de Marzo de 1910, que según dice el Ingeniero no está inscrita en el Registro, y á la que no reconoce eficacia legal, por sus propias condiciones y por no haber sido presentada en tiempo oportuno; y aunque esta Asesoría no puede formular sobre este particular opinión definitiva ya que no figura dicha escritura en el expediente, induce á creer en su ineficacia, el hecho de que la propia interesada, se muestre propicia á pagar al Estado un canon, si se la permite según utilizando las viviendas de que se trata.

Considerando que en este supuesto por lo que á dichas dos viviendas se refiere, y como criterio general aplicable á todas las demás, respecto á las que no se ha alegado título alguno de dominio, debe hacerse aplicación del precepto del artículo 362 del Código civil, que dispone que el que edifica de mala fé en terreno ajeno pierde lo edificado sin derecho á indemnización, pues aunque pudiera oponerse el Distrito Forestal consintió en cierto modo la construcción de aquellas viviendas y que es por lo tanto de procedente aplicación el precepto del artículo 364 del mismo Código, es lo cierto que la jurisprudencia tiene declarado que no basta para que el dueño del terreno deba atribuirse mala fé, porque la construcción se hubiese ejecutado á su vista, ciencia y paciencia sin oponerse, el solo hecho de que quien edificó no se

reculara para hacerlo y que los dueños del terreno pudieran haberse enterado de la edificación; y además en el caso actual sobre reconocer los propios interesados el carácter abusivo de las construcciones, la Administración ha impuesto por ellos concesiones á los detentadores, que son la prueba más ostensible y concluyente de su oposición á las detenciones, manifestadas por los medios y en la forma que se consideró más procedente.

Considerando que la concesión de autorizaciones solicitadas por algunos de los habitantes de aquellas viviendas para continuar ocupándolas significaría una verdadera cesión de derechos, que por afectar á propiedades del Estado solo podrán hacerse si existiera precepto expreso que lo permitiera, y que aún en este caso nunca deberían ser acordadas en un expediente de la índole del que motiva este informe.

Considerando, que la protesta de D. Luis Alcayde de que se consigna en el acta del 28 de Septiembre no determina de manera precisa cuales son los terrenos que se estiman indebidamente segregados de la finca «Cañaverosa» y por el sólo examen de los títulos de propiedad no es posible apreciar tampoco cual sea la verdadera situación de tales terrenos, ni si en su virtud y dada la descripción que en aquellos se hace de la citada finca resulta ó no real y verdaderamente mermada su integridad por el deslinde ejecutado; y que de contrario se da á favor del proceder del Ingeniero operador, razón tan poderosa y eficaz influencia, como las disposiciones terminantes de la Real orden de 12 de Enero de 1883, firme y consentida por los particulares en la que se declaró la posesión quieta y pacífica por el Estado de los terrenos en cuestión, posesión que no ha sido interrumpida según en el acta expresa el Ingeniero; siendo nueva prueba de la justificación y procedencia de tal proceder el hecho significativo, de que la protesta formulada por el particular durante las operaciones de deslinde, no se haya convertido en el periodo de vista en reglamentaria reclamación; nuevo motivo que obliga, aparte las consideraciones anteriores, á que aquella protesta no se tome en cuenta y se ratifique en cambio lo hecho por el Ingeniero en este particular.

Considerando que la reclamación deducida por D. Mariano Giménez es manifiestamente contraria á toda su actuación personal y directa en la ejecución del deslinde durante el cual reconoció por modo explícito y terminante que la línea que se iba estableciendo por el Ingeniero operador era la misma que la del deslinde parcial de 1877, y que los piquetes 551, 553 al 556 del deslinde actual, correspondientes á las 5 al 1 del de 1877, como todos los demás que marcan la reparación del monte público con las fincas «Dehesa de Monreal» y «Hoyos de Riopar» cuya nuda propiedad le corresponde, se habían fijado en los mismos puntos que los de aquel deslinde parcial que había sido replantado con toda la posible exactitud; sin que pueda tomarse en cuenta la alegación hecha en uno de sus escritos por el reclamante, de que su firma y la expresión de su conformidad consignada en las actas, significa sólo que lo que en ellas consta es la verdad de los trabajos realizados, pero sin que pueda entenderse que en las actas se definen derechos, ni puedan hacerse declaraciones de ellos; pues es lo cierto que si los deslindes así judiciales como admi-

trativos no son nunca por sí solos títulos de dominio, son amenudo y lo son con carácter preferente y casi exclusivo expresión de acuerdos y conciertos de las personas ó entidades á quienes interesan, respecto á la determinación de puntos ó líneas dudosas, merced á los que se reconoce la realidad de un estado posesorio, contra el que, una vez establecido y consentido, sólo puede prevalecer una declaración de propiedad, ajena en todo caso á la competencia de la Administración pues tan sólo puede ser hecha por los Tribunales de justicia.

Considerando que los documentos que en tiempo oportuno aportó al expediente al reclamante D. Andrés Massa Pay y que son dos escrituras de compra la primera de fecha 27 de Septiembre de 1882 y la segunda de 17 de Abril de 1885 referentes ambas á dos trozos de tierra secano de cabida uno de ellos de 11 hectáreas, 62 áreas y 79 centiáreas, y el otro de 6 hectáreas, 26 áreas y 6 centiáreas y parte de un cortijo enclavado en esta última finca, y una información posesión referente á otra finca de cabida 18 hectáreas, 78 áreas y 15 centiáreas, que fué aprobada por auto de 11 de Agosto de 1911, fueron tenidas en cuenta, según manifiesta el Ingeniero al practicarse el deslinde, y en su virtud respeta las fincas á que se refieren, á pesar de no haber concurrido al deslinde el propietario que fué citado en tiempo y forma según consta en el expediente; y que si bien no se reconoció eficacia á la información posesoria ello fué en consideración á la fecha de su aprobación y á constatar en la misma, que los terrenos á que hacía relación ni siquiera estaban amillarados á nombre del reclamante, por todo lo cual debe ser también desestimada esta reclamación, sin que sea de esencia tratar directa y separadamente de algunas otras alegaciones de detalle que en la misma se contienen, por haber sido suficientemente contestadas en el informe del Ingeniero de 14 de Diciembre de 1916, del que en lugar oportuno se deja hecha mención.

Considerando que en la tramitación de este expediente no se observa que se haya cometido infracción alguna de procedimiento que pueda determinar defecto, vicio de nulidad por incumplimiento de cualquiera de las normas que se establecen como preceptivas para todos los de esta clase en el Reglamento de 1865, Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y Real orden de 1.º de Julio de 1905.

La Asesoría Jurídica tiene el honor de informar á V. I. que á su juicio procede la aprobación del deslinde del monte «Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo» en la forma que ha sido ejecutado con desestimación de todas las reclamaciones y protestas que separadamente se dejan examinadas, y la práctica de todas las demás derivaciones naturales de tal aprobación, que articulan en sus propuestas al Consejo Forestal y el Negociado de montes de este Ministerio.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se adopte como resolución, con las siguientes conclusiones:

1.º Que se apruebe el deslinde tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Juan A. Delgado según las actas del apeo que comienzan en 1.º de Octubre de 1915 y terminan en 16 de Noviembre del mismo año.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes deducidos de las actas del apeo.

Norte: Con río Segura, D. Rodolfo Doggio Sánchez, río Segura, D. Rodolfo Doggio, río Segura, D. Rodolfo Doggio, río Segura, D. Mariano Giménez y Martínez Carrasco, Doña María de los Dolores, D. José María Ródenas y González Carvajal, D. Mariano Giménez y Martínez Carrasco, y término municipal de Hellín.

Este: Con término municipal de Hellín, término municipal de Cieza y D. José María Blázquez.

Sur: Con D. Francisco Talón Marín, D. Amancio Marín Ruiz de Asín, D. Francisco Talón Marín, D. Amacio Marín Ruiz de Asín, herederos de D. Francisco Martínez González, D. Siforiano Marín Martínez, D. Andrés Massa Pay, herederos de D. Francisco Martínez González, D. Siforiano Marín Martínez, herederos de D. Francisco Martínez, D.º Francisca Velázquez Guillén, Conde del Valle de S. Juan, D. Andrés Massa, herederos de don Francisco Martínez, D. Andrés Massa, Conde del Valle de S. Juan, vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, Conde del Valle de S. Juan, vía férrea, herederos de don Francisco Martínez González, don Andrés Massa, herederos D. Francisco Martínez, vía férrea, Conde del Valle de S. Juan, vía férrea, D. José Velázquez, D. Francisco Urra López, D. José Velázquez, vía férrea, herederos de D. Francisco Urra, vía férrea, herederos de D. Francisco Urra, D.ª Juana Antonia Ruiz Galiano, vía férrea, D.ª Josefa Hernández García, vía férrea, D. Juan Ruiz Amoraga, vía férrea, D. Juan Ruiz, vía férrea, D. Juan Ruiz de Amoraga, vía férrea, D.ª Pascuala Guillén Soler, vía férrea, D. Miguel Zapata Sáez, vía férrea, D. Miguel Zapata, monte público de Calasparra denominado «Lomas del Lobregat», D. Pedro Pablo Parra, monte citado, acequia de Rotas, río Segura y D.ª Juana Antonia Ruiz Galiano.

Oeste: Con el río Segura, D. Rodolfo Doggio y río Segura.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión particular á favor de D. Juan Sánchez Gómez, del enclavado A. unico que resultó; el cual es una finca de secano de 16'2750 hectáreas de cabida situada en la parte denominada «Canalizo», «Canalizo», ó Puerto Herrado.

4.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por la Comisión de representantes del pueblo de Calasparra, sobre la totalidad del monte.

Por la Comisión de representantes del Ayuntamiento de Hellín.

La de D. Felipe Valero contra el apeo de la línea que separa el monte deslindado de la finca «Puerto Herrado», poseída por su representante D. Amancio Marín.

La protesta de D. Andrés Massa Pay relativa al apeo entre los picuetes del perímetro exterior del monte números 158 á 162 y sitio Fontones y Cñada de España.

La protesta de D. Luis Alcayde Peris, arrendatario de la finca llamada Cañaverosa de D. Rodolfo Doggio.

La protesta del Excmo. Sr. D. Mariano Giménez y Martínez Carrasco contra el apeo de la línea reparatoria del monte y de la finca cuyo dominio le corresponde denominada Dehesa de Monreal.

La reclamación de D.ª María Dolores Lorente referente á la pertenencia de las dos habitaciones ó barreras enclavadas en el monte, y que queden incorporadas como partes de éste así como las habitadas por Isabel Salinas, D. Miguel

Zapata, Cristóbal Ortega García, Catalina García Lozano, Catalina García Jordán y Salvador Castillo, próximas á la estación ferroviaria y que son dos de la primera, una de la segunda, dos del tercero, casa y huerto del cuarto, grupo de tres barracas de la quinta, grupo de construcciones de la sexta y habitación de la séptima persona mencionada.

La pretensión de D. José Ruiz Piñero, en nombre de su esposa, de que fuera reconocida la posesión á su favor de unos buncales enclavados en el monte y sitio denominado Barranco de las Loberas.

5.º Que de esta resolución notifique V. S. á los interesados y que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.º Que cuando sea firme la resolución, se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente:

Límites: Norte con el río Segura, propiedades particulares del término municipal de Calasparra y el término municipal de Hellín; Este con los términos municipales de Hellín y Cieza y propiedades particulares de Calasparra; Sur con propiedades particulares de Calasparra, vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, acequia de Rotas y río Segura; y Oeste río Segura y finca poseída por particulares en término de Calasparra. Superficie total 2.915 hectáreas; superficie forestal 2.899 hectáreas.

7.º Que se inscriba el monte en el Registro de la propiedad y si ya lo estuviere que se lleven á él las modificaciones que conlleve la aprobación del deslinde.

8.º Que oportunamente formule V. S. el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

De Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1918.—El Director general, Clemente de Velasco.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la conclusión 5.º de la precitada Real orden se hace público en este *Boletín Oficial*, significando á los interesados en este deslinde, que caso de no estar conformes con las conclusiones de la misma pueden recurrir contra ella ante los Tribunales de Justicia en el plazo de tres meses, pues transcurrido dicho plazo la Real orden será firme.

Murcia 11 de Febrero de 1919.—El Ingeniero J.º, Eustoquio de los Reyes.

Quinta sección.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito séptimo.

Antonio Alvaro, 4'15 pesetas.
Alfonso Alvaro Giménez, 2'53.
Hermosillos de Pedro Ros, 6'37.
Ignacio Balacia, 2'58.
Tomás Manzanares, 1'62.
Gregorio García, 1'92.
Ignacio González, 1'62.
Domingo Inglés, 1'67.
Alfonso Billester, 6'02.
Juan Alvaro Ros, 1'77.
Juan Calderón, 2'23.
José García, 4 80.
Agustín Bermúdez, 3'74.
Florentina Carrión, 8'24.
Antonio Gómez, 3'24.
Francisco Lorente, 3'74.
Jerónimo Inglés, 1'62.
Antonio García, 3'24.
Isabel Soto, 2'53.
Juan Alonso Sánchez, 3'84.
Joaquín Solé, 2'27.
Josefa Sánchez, 2'68.
Juan Soto, 2'53.
Ramón Madrid, 3'18.
Salvador Sánchez, 1'62.
Alfonso García, 3'64.
Andrés Martínez, 1'62.
Alfonso Sánchez, 4'81.
Juan Arroyo, 2'24.
José Saura, 4'55.
José Ubeda, 3'24.
José Villaseca, 2'27.
Pedro García, 6'37.
Ginés Vidal, 2'78.
Bartolomé Fernández, 15'78.
Ginés Galindo, 3'04.
Juan Cervantes, 1'62.
Antonio Fernández, 3'49.
Agustín Jiménez, 4'85.
Antonio Jiménez, 2'27.
Antonio Saura, 3'23.
Josefa Hernández, 1'62.
Juan Martínez, 4'19.
José Solano, 6'22.
Miguel Hernández, 1'62.
María Soler, 2'27.
Mariano Zapata, 4'15.
José Martínez, 1'62.
Pedro Antonio Sánchez, 1'62.
Rosario Martínez, 4'09.
José Antonio Lorca, 7'65.
José de Mula, 1'65.
José Marín, 2'07.
Juan Inglés, 3'03.
Agustín Ros, 3'24.
Ginés Rubio, 2'43.
José Carrión, 1'62.
Juan y María Josefa Carrión, 4'95.
Antonio Fernández, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente Angel Antelo.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los leudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

- Domingo Ruiz, 22'51 pesetas.
Francisco García, 4'74.
Francisco Rabadán, 12'02.
Francisco Sánchez, 13'08.
Francisco García, 5'97.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 453.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de José Miguel Martínez y Reverte, de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, se instruye expediente civil para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las siguientes fincas:

- 1.ª Un trozo de tierra seco en el partido de los Charcos, sitio de los Amorosos, de este término, de cabida seis hectáreas, setenta áreas y ochenta centiáreas; linda al Este Francisco Tudela Gómez

y Trinidad Reverte Moreno; Sur esta última y el río Guadaletín; Oeste Miguel Sarabia y Marcos Guerao y camino del paso de Don Máximo, y Norte Juana García Martínez y tierras de la Capellania de la misa de doce que administra Don Juan Munuera Villar.

- 2.ª Una casa de morada, sita en esta población calle del Peregrino hoy Cánovas del Castillo, del Barrio de Sevilla, señalada con el número doce, compuesta de diferentes habitaciones y patio, no pudiéndose determinar su extensión superficial; linda por la derecha Don Ramón Musso Cánovas; izquierda calle del Alamo, y espalda calle Estrecha.

- 3.ª Un trozo de tierra en blanco, en el partido de las Oliveras del Pimentón, banal conocido por pedazo de Catalina Aledo, de cabida cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas; linda al Este camino de la casa de Polo; Sur los herederos de Doña Adelaida Cánovas y de Doña Juana Martínez Mora; Oeste los de esta última, y Norte Doña María del Rosario y Doña Matilde de Rojas Molina; conteniendo una pequeña casa albergue de reciente construcción.

- 4.ª Otro trozo de tierra con proporción de riego, en el partido del Escobar, sitio denominado bajo las Oliveras del Pimentón, de cabida una hectárea, setenta y siete áreas y ocho centiáreas; linda al Este camino de la Torre Mocha; Sur Florencio Ballester; Oeste herederos de Don Lorenzo Caruana, y Norte los de Doña Adelaida Cánovas Aledo.

- 5.ª Otro trozo de tierra en blanco, seco, en el partido del Lomo de la Barquilla, de este término, de cabida una hectárea, cincuenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Este Ginés Martínez; Sur Irene Cánovas; Oeste herederos de Don Julián Martínez, y Norte los de Don Gerónimo Martínez.

- 6.ª Otro trozo de tierra con proporción de riego, en el partido del Torrejón, de este término, de cabida diez y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte tierra de Don Vicente Ramírez Zamora; Sur Adela Martínez Reverte y acequia de los Malvaricheros, y Este el indicado recurrente.

- 7.ª Tres y media horas de agua viva de la corriente de la Huerta y balsa de Tirieza, que situa en el partido de la Huerta, pago de Tirieza, de este término, correspondientes al día tres de los setenta y dos de que se compone su tanda, partiendo con más agua de los herederos de Doña Roca Camacho, de Don José Sobejano y otros.

- 8.ª Dos y media horas de agua viva de la misma corriente y balsa, regaderas el día cuatro de la tanda ya expresada, partiendo con más agua de Lorenzo Duarte, herederos de Don Bartolomé Cayuela y otros.

- 9.ª Cinco horas y media de agua viva de la misma corriente y balsa, correspondientes al día seis de la expresada tanda, partiendo con más agua de herederos de Don Andrés Carlos y otros.

- 10.ª Y media hora de agua viva de la repetida corriente y balsa regadera el día diez y ocho de la tanda citada, partiendo con más agua de Don Ramón Musso Cánovas, herederos de Don Vicente Cánovas y otros.

Las descritas fincas las adquirió el nombrado recurrente por adjudicación que se le hizo á la muerte de su madre Catalina Reverte Moreno.

Y por medio del presente se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el día siete de Diciembre último, comparezcan si quisieren alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á once de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 454.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de José Martínez González, de treinta y siete años de edad, dependiente, vecino de Cartagena, se instruye expediente para acreditar é inscribir á nombre de su legítima esposa Adela, entendida también por Adelaida Martínez Reverte, el dominio de las siguientes fincas:

- 1.ª Una hacienda conocida por casa de los Cipreses, sita en el partido de la Huerta, compuesta de lo siguiente: Un trozo de tierra con proporción á riego, poblado en su mayoría con algunos almendros, naranjos, higueras y palas, de cabida seis hectáreas, noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas; lindando al Norte Don Luis Guerao Martínez y Francisco Caparrós; Sur Don José López Pérez de Tudela; Este Juan Clemente y Petra Martínez Lorenzo, y Oeste Francisco García Martínez y dicho Don José López; hallándose en parte atravesado por el camino de la Huerta. Dentro de dicho trozo existe una casa de tres cuerpos, dos pisos, corral y cuadra, marcada con el número ciento sesenta y tres. Y otro trozo de tierra bajo riego en blanco, de veintidós áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Norte Antonio Clemente; Sur Petra Martínez Lorenzo, senda servidumbre por medio; Este camino vecinal, y Oeste Pedro José Romero Mora.

- 2.ª Tres horas de agua viva en la corriente de la Huerta y balsa de Tirieza que situa en el partido de la Huerta, pago de Tirieza y corresponden al día once de los setenta y dos de que se compone su tanda, partiendo con más agua de otros dueños, cuyos nombres se ignoran.

- 3.ª Seis horas de agua viva de la misma corriente y balsa que corresponden al día doce de dicha tanda, partiendo con más agua de otros dueños, cuyos nombres se ignoran.

- 4.ª Cuatro horas de agua viva de dicha corriente y balsa, regaderas en el día quince de dicha tanda, partiendo con más agua de otros dueños, cuyos nombres se ignoran.

- 5.ª Nueve horas de agua viva en la citada corriente y balsa, que se riegan en el día diez y seis de la repetida tanda, partiendo con más agua de otros dueños, cuyos nombres se ignoran.

- 6.ª Dos horas de agua viva en la ya citada corrientes y balsa, regaderas en el día diez y siete de la ante citada tanda, siendo el resto

del día de otros dueños, cuyo nombres se ignoran.

- 7.ª Un trozo de tierra con proporción á riego y con algunos árboles, en el partido de la Norica, pago del Torrejón, de cabida una hectárea y nueve áreas; linda al Este Agustín Martínez; Sur Juan Fernández Fernández y Bartolomé Andreo Martínez; Oeste este último y herederos de Don Bartolomé Cayuela, y Norte la de dichos herederos.

- 8.ª Otro trozo de tierra con proporción á riego, en el partido de la Norica, banal conocido por el de la Balsa, su cabida dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al Este camino del Hornico; Sur Bartolomé Tudela; Oeste camino del Paretón, y Norte más tierras de mi esposa y José Miguel Martínez Reverte.

- 9.ª Otro trozo de tierra bajo riego, en el partido del Torrejón, de cabida cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas; linda al Este Don Vicente Ramírez; Sur y Oeste Don Rogelio de la Guardia y acequia de los Malvaricheros, y Norte el citado José Miguel Martínez Reverte.

- 10.ª Otro trozo de tierra seco en el partido de los Charcos, sitio de los Amorosos, su cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; linda al Este Francisco Tudela Gómez; Sur la misma interesada; Oeste Trinidad Reverte Moreno, y Norte la Capellania de la misa de doce.

- 11.ª Y una casa sin número sita en esta población, barrio de Sevilla, calle de la Hoya, hoy de Salvador Aledo Carlos; es de dos pisos, con varias habitaciones y patio, ocupando un área de trescientos dos metros y cuarenta decímetros cuadrados; linda por la derecha Doña María Josefa Ricart Serrano, é izquierda y espalda Doña Esperanza Yañez Cánovas.

Las seis primeras fincas las adquirió la nombrada esposa del recurrente por legado que le hizo Doña Adelaida Cánovas Aledo, y las cinco restantes por adjudicación á la muerte de su madre Catalina Reverte Moreno.

Y por medio del presente se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el día siete de Diciembre último, comparezcan si quieren alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á once de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.